



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No.2468

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 8 de Agosto de 2025

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 108

**ÚNICO.-** Se adicionan la fracción III al artículo 3; la fracción IV Bis al artículo 34 y las fracciones IX Bis, IX Ter y IX Quater al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 3. (...)

I. y II. (...)

III. Minimizar las externalidades negativas que se originan a partir de la actividad turística.

#### ARTÍCULO 34. (...)

I. a IV. (...)

IV Bis. Promover, en coordinación con las instancias competentes, programas de capacitación turística que incluyan acciones para fomentar una cultura de protección de las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la actividad turística.

V. a XI. (...)

#### ARTÍCULO 69. (...)

I. a IX. (...)

IX Bis. Implementar los protocolos y acciones preventivas definidos por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;

IX Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por niñas, niños y adolescentes, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores de edad, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;

IX Quater. Participar en programas que fomenten la cultura de protección de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la actividad turística, que promueva o lleve a cabo la Secretaría.

X. a XVIII. (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco normativo local en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 108**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.**

---